

### **3. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**

### 3.1 Plan Territorial Sectorial (PTS)

La vigente Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco (LOTPV) dedica un sólo artículo, el 18, al procedimiento a seguir para la aprobación definitiva y entrada en vigor de los Planes Territoriales Sectoriales.

Con arreglo a la LOTPV, en primer lugar, a fin de garantizar desde el primer momento la correcta inserción del Plan Territorial Sectorial, en el marco territorial general que ha de ser definido por las Directrices de Ordenación Territorial y los Planes Territoriales Parciales que, en su caso, las desarrollan, el órgano competente para su elaboración por razón de la materia, en este caso el Departamento de Transportes y Obras Públicas, consultó previamente, en Junio de 1995, con el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, sobre las distintas alternativas, soluciones y posibilidades que la ordenación territorial vigente ofrece, para la localización de las obras que constituyan el objeto de la planificación sectorial, en este caso la nueva red ferroviaria.

Ante la existencia de Directrices de Ordenación Territorial que cuentan con aprobación definitiva, según Decreto 28/1997 de 11 de Febrero, y de Planes Territoriales Parciales en redacción que las desarrollan, el presente Plan Territorial Sectorial inició su redacción con arreglo a los objetivos y disposiciones de la propia Ley, desarrollándose sin contradecir las orientaciones contenidas en las primeras.

El Plan Territorial Sectorial habrá de ser preceptivamente informado por el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente y por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV), para ser posteriormente elevado al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, juntamente con dichos informes, a propuesta conjunta del titular del Departamento de Transportes y Obras Públicas y el titular del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

El acuerdo de aprobación definitiva, revestirá la forma de Decreto y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Asimismo, en la Disposición Adicional Primera de la Ley, se establece la analogía en cuanto a su formulación y preparación con el procedimiento establecido por la misma Ley para los Planes Territoriales Parciales.

En ese sentido, antes de la aprobación inicial se elaboró un Avance, que fué remitido a las Administraciones Públicas territoriales interesadas, para que en un plazo de dos meses, posteriormente ampliado a tres, formularan sus observaciones y/o sugerencias.

Fase I.	LOTPV	FECHA
1. Consulta previa al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente	Art. 17	Jun-95
2. Documento de Avance del Plan Territorial Sectorial. "Criterios y objetivos"	Art. 13.4	Mar-97

Fase II.	LOTPV	FECHA
3. Remisión del Avance a las Administraciones Públicas territoriales interesadas para la formulación de observaciones y/o sugerencias en el plazo de dos meses.	Art. 13.4	Mar-97
(Ampliado a tres)		

Fase III.	LOTPV	FECHA
4. Redacción del Documento del Plan Territorial Sectorial para Aprobación inicial	Art. 13.5	Dic-97
5. Informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco	Art. 13.5	Mar-98
6. Aprobación inicial por el Departamento de Transportes y Obras Públicas	Art. 13.6	Mar-98

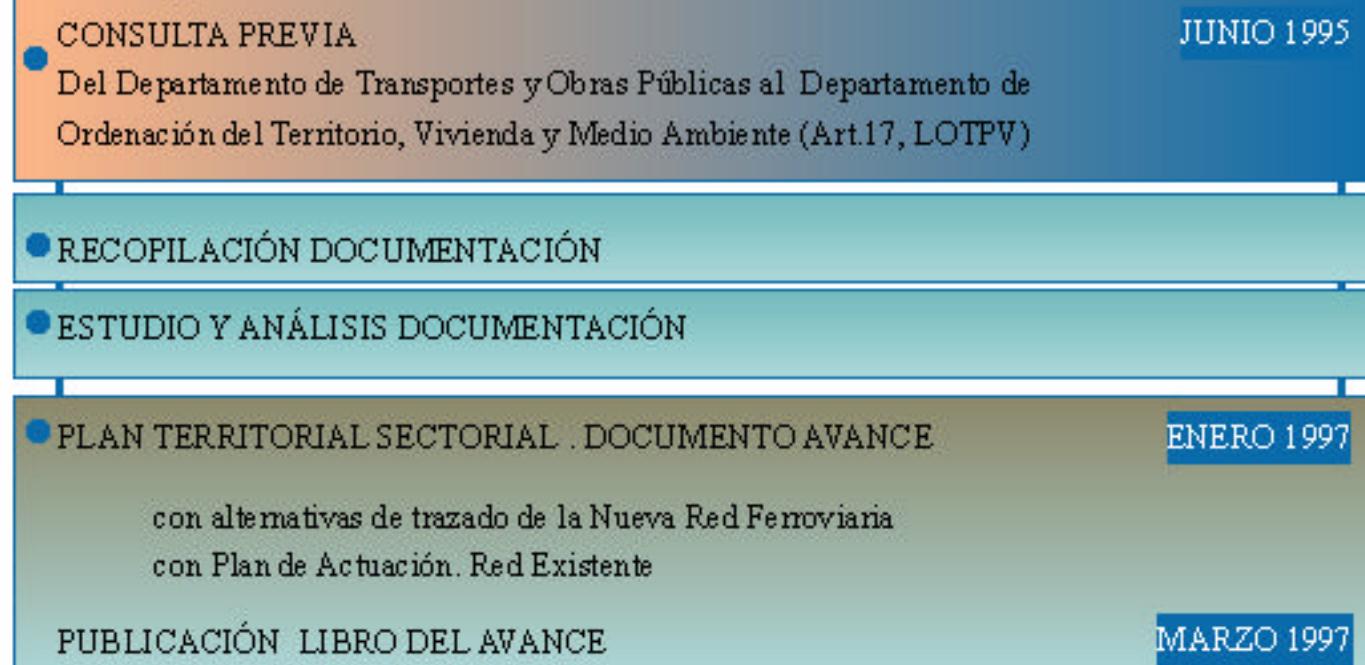
Posteriormente, y previo a la Aprobación Provisional, se lleva a cabo:

Fase IV.	LOTPV	FECHA
7. Información Pública y audiencia a las Administraciones Públicas territoriales (Ampliados a 7 meses)	Art. 13.6	Abr-98
	Art. 13.7	Oct-98
8. Adecuación del PTS como consecuencia del proceso de Información Pública	Art. 13.8	Oct-00
9. Aprobación provisional por el Departamento de Transportes y Obras Públicas	Art. 13.8	Nov-00

El procedimiento para la Aprobación Definitiva del Plan Sectorial se concreta, finalmente, en los siguientes trámites:

<b>Fase V.</b>	<b>LOTPV</b>	
10. Informe del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente	Art. 18.1	Nov-00
11. Informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco	Art. 18.1	Nov-00
12. Redacción del PTS recogiendo el resultado de los Informes anteriores	Art.	18.1
13. Aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno del País Vasco bajo la forma de Decreto	Art. 18.2	Dic-00
14. Publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.	Art. 18.2	Dic-01

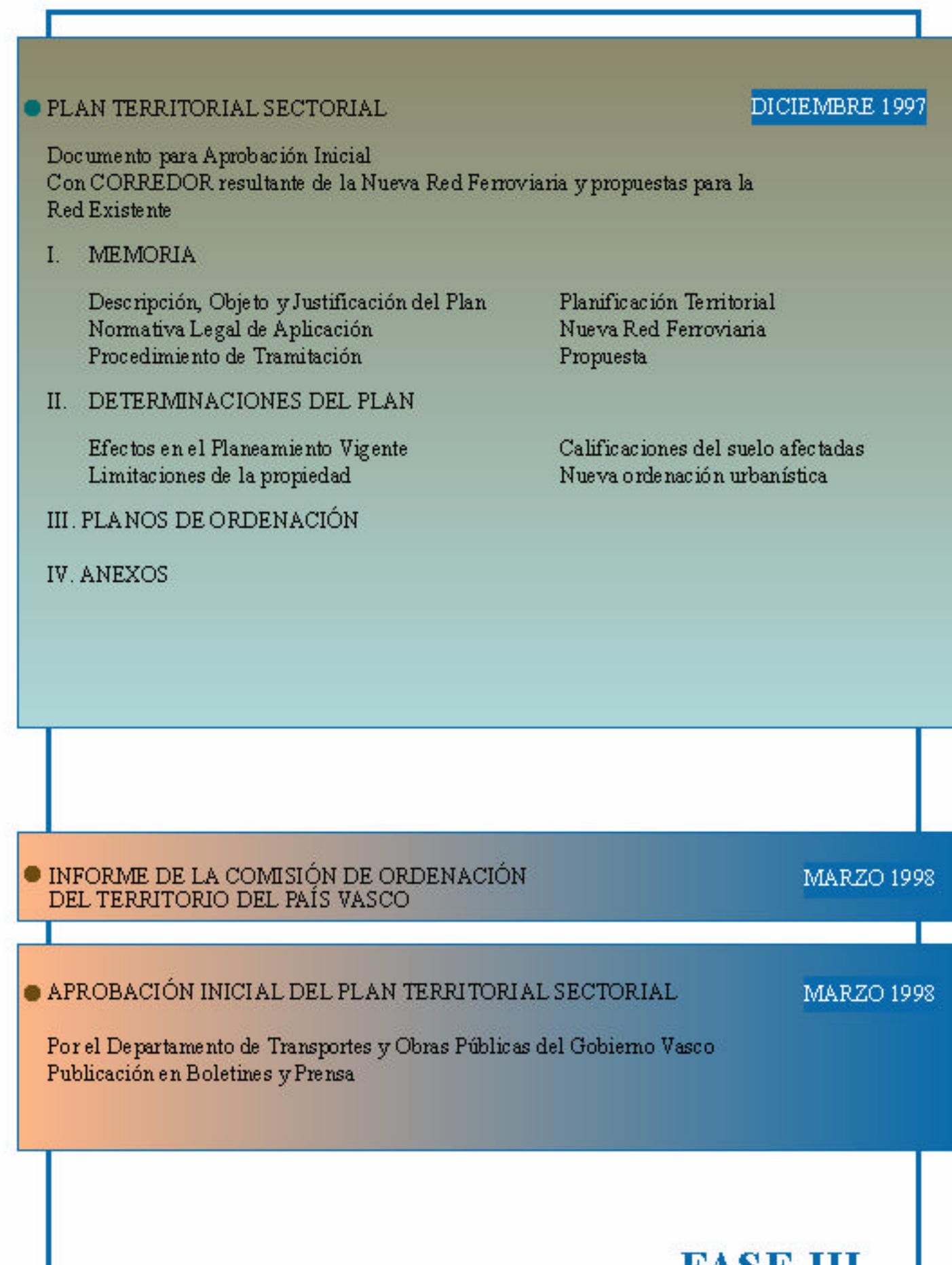
Estas Fases se desarrollan, a su vez, en los contenidos y actuaciones reflejados en los esquemas de páginas siguientes.



## FASE I



## FASE II



## FASE III



### **3.2 Proyecto de la Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco**

Como ya se ha citado, la justificación principal del presente Plan Territorial Sectorial es la integración de la infraestructura ferroviaria denominada Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco en materia de ordenación del transporte y ordenación del territorio, además de la coordinación de intereses que se plantea ante las distintas competencias existentes en materia de infraestructuras y ordenación del territorio.

Dadas las características del Proyecto, éste es competencia del Ministerio de Fomento y su procedimiento de formulación y aprobación viene regulado por lo establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y su Reglamento. Es en el Título VII de éste último dónde se determinan las reglas que han de observarse para la elaboración y tramitación del correspondiente Proyecto, siendo exigible, además, el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos establecidos en el Real Decreto de 28 de Junio de 1986. Ambas legislaciones exigen la ejecución del trámite de Información Pública, según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En este sentido, y una vez disponible el esquema de alternativas razonables y técnicamente viables a partir de los estudios previos realizados, la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario del MOPTMA, como titular del proyecto, inició en Octubre de 1994 el procedimiento de evaluación de impacto ambiental exigido por la normativa vigente. En la actualidad esta titularidad la ostenta la Secretaría de Estado de Transportes e Infraestructuras.

Por ello, en base al Real Decreto 1131/1988 de 30 de Septiembre, la Dirección General de Política Ambiental del MOPTMA, como autoridad ambiental competente entonces, de acuerdo con el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sometió en Noviembre de 1994 a consultas previas la "Memoria Resumen" de la actuación programada, con objeto de obtener sugerencias y comentarios que fuesen útiles para anticipar el análisis y optimización ambiental del citado proyecto. En la actualidad la competencia la ostenta el Ministerio de Medio Ambiente.

Una vez realizado el Estudio Informativo y correspondiente Estudio Ambiental se someten ambos al preceptivo trámite de Información pública.

Tras el estudio y análisis de las alegaciones el Ministerio de Fomento remitió el expediente al Ministerio de Medio Ambiente para que proceda a la Declaración de Impacto Ambiental.

Asimismo, según se posibilita en el artículo 16 del capítulo III de la Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco (LOTPV) se inició, de forma paralela, la redacción del Plan Territorial Sectorial de la citada red, que se complementa en las actuaciones realizadas por los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente, referentes al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. En este sentido y como parte de la fase de Información Pública e Institucional del PTS el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, a través de la Dirección de Recursos Ambientales procede a realizar el correspondiente informe.

